



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

presiese testimio de la distincion de estados, para todo lo qual, se
 confirió Comision, al Residor Fr. Fr. Fernandez Gonzalez,
 y hevacuado lo referido, en vista de sus resultas por providen-
 cia de los S. es del Ayuntamiento de esta Villa se proveyo auto,
 con acuerdo del Acosor, y fha de veinte de octubre del mis-
 mo año, en que mandaron lo que literalmente copio
 debion de mandar, y mandaron, se guarden a Dho D. Antonio
 Fernandez Capel, todas las escuciones, franquezas, y prehe-
 rinencias, que en esta Villa es estilo guardar, a los hijos dal
 ep. de Sangre, como por dho S. es se manda, y sin perjuicio del
 N. Privilegio de escucion de esta Villa, y estilo de reparti-
 miento a vecinos forasteros hacendados, sin distincion alguna
 como a respuesta del Sr. Fiscal, se decreto por su Mag. y
 dho señores. Y reqrese de esto auto, dha N. Provision
 Original, ganada por dho D. Antonio, de la que dese
 copia en elto el presente C. no poniendo a continuacion de
 ella testimio de este Cumplim. y entregandola a la parte
 defando recibo, y fho, se pongan estos autos, como se prehevie
 ne, por dha N. Provision, en el Libro Capitulax que
 corre, para que siempre conste, y el presente C. no incontinen-
 ti, saque testimio de las Compravaciones echas en dha Villa de Cana-
 vaca, y del dado por el C. no del Ayuntamiento de ella, de la distin-
 cion de estados, y se mitase a su Mag. y S. es Alcaides de hijos dal ep.
 de dha N. Chancilleria de Granada como se manda por dha
 N. Provision asilo proveyeron &c.

A continuacion hay diligencia que acredita haver entregado
 a D. Antonio Fernandez Capella Provision, y testimio,

[Handwritten signature]

